Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL –CASTILLA LA NUEVA- META.

Proceso: *Verbal Sumario – Permiso salida país menor de edad-.*
Radicado: *50150 4089001 2023 00011 00*
Demandante: DIANA CAROLINA NOA GONGORA.
Demandado: NOLBERTO VILLAREAL PEÑA
Auto: 281 23

Castilla la Nueva (Meta), veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

1- ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del expediente, decide el Despacho lo que en derecho corresponde.

2- CONSIDERACIONES

2.1 El demandado ha sido notificado de manera personal de la demanda promovida en su contra, esto de conformidad con las reglas previstas para el efecto en la ley 2213 de 2.022, y habiendo transcurrido en silencio el termino de traslado, se deberá convocar a la audiencia prevista en el artículo 392 de la ley 1564 de 2.012.

2.2 De conformidad con lo anterior, se deberán decretar las pruebas del proceso.

Con base en lo expuesto el juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes demandante y demandada, para que concurran personalmente, con sus apoderados, a la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, mismas que se realizarán de manera concentrada el día 25 de mayo del año en curso a las 09:00.

Se advierte a las partes, así como a sus apoderados, que deben asistir personalmente y con carácter obligatorio a la audiencia, donde deberán intervenir absolviendo los interrogatorios y participando directamente en la diligencia, y que su inasistencia les acarreará las consecuencias procesales y pecuniarias señaladas en el artículo 372 del CGP.

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas del proceso así:

2.1 Aportadas o solicitadas por la demandante.

2.1.1 Documentales:

Ténganse como tales:

- Registro Civil de Nacimiento del menor.
- Documento firmado, autenticado y signado 23 de mayo de 2019, dirigido ante la Comisaria de Familia donde la señora DIANA CAROLINA NOA GONGORA manifiesta que deja el cuidado personal de su hijo, bajo la responsabilidad de sus hijas mayores YURLEY TATIANA GONZALEZ NOA y NAHOMI GONZALEZ NOA, ya que el padre de su hijo se niega a otorgarle el permiso de salida del país.
- Acta de Imposibilidad de Acuerdo suscrita por la Fundación SERVIR – Centro de Conciliación TEMIS.

2.1.2 Testimonios:

Se decretan los de: NAHOMI ERIKA NOA GONGORA, RUTH CECILIA PEDROZA SUÁREZ, y YURLEY TATIANA GONZALEZ NOA

2.1.3 Interrogatorio de Parte.

- Se decreta el del demandado NOLBERTO VILLAREAL PEÑA.

2.1.3 No se decretan.

- Copia de la Grabación de la audiencia virtual de conciliación celebrada el 07 de octubre de 2022 ante el Centro de Conciliación TEMIS.

- Copia del **INFORME PERICIAL**, Entrevista en Video y Transcripción de Entrevistas realizadas dentro de la evaluación psicológica forense del menor **ANDRES CAMILO VILLAREAL NOA**.

- Recomendación emitida por el psicólogo jurídico y forense **JORGE ALBERTO BARRIOS PARRA.**

Lo anterior por el hecho que en su solicitud no se brindaron elementos de juicio respecto de su necesidad, conducencia, pertinencia y utilidad.

2.2 Aportadas o solicitadas por la demandada.

No solicitó.

2.3 Prueba de Oficio.

Se decreta el testimonio del adolescente ANDRES CAMILO VILLAREAL NOA. Lo anterior teniendo en cuenta el interés evidente de la misma con lo que aquí se debate, y la consecuente necesidad de permitirle participar en la resolución del conflicto suscitado entre sus padres, respecto a las pretensiones de la demanda.

ANDRES CAMILO VILLAREAL NOA, deberá asistir a la audiencia junto con aquel de sus progenitores que en la fecha indicada tenga a cargo su custodia y cuidado personal.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que el día de la audiencia deberán comparecer junto con sus apoderados, y hacer comparecer a sus testigos.

Notifíquese.

L I B A R D O H E R R E R A P A R R A D O
J u e z

Firmado Por:

Libardo Herrera Parrado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff4524388782090291551 90e56c6da90a2c094a8d970b6715458aaae8c6a5b1d**
Documento generado en 21/04/2023 01:43:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica